

CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.

Nosotros, ETHEL DERAS ENAMORADO, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1401-1989-00350, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 14 de febrero de 2014 y actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 numeral 31 de la Constitución de la República, con registro Tributario Nacional 08019003252507, debidamente facultada para este acto según Resolución GA N°965/16-09-2015, de fecha diez y seis de septiembre del 2015, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con dirección para efecto de comunicaciones en el Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico ederas@cnbs.gob.hn con copia a José Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo jneda@cnbs.gob.hn, quien en lo sucesivo se denominará "**LA COMISION**" y RONALD ARTURO FIALLOS WILLIAMS, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **DELOITTE & TOUCHE, S de R L.**, constituida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 10 de octubre de mil novecientos noventa y siete, mediante Instrumento Público N°49, ante los Oficios del Notario Ricardo Osorio M, inscrita bajo el número 78, Tomo 391, del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; reformada mediante Instrumento Público 306 de fecha 06 de octubre del 2009, ante los Oficios del Notario José O. Rodríguez Vásquez, inscrita con Matrícula 62935, número 4230 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y reformada totalmente en Instrumento N°100 de fecha 27 de abril del 2010, ante los oficios del Notario José O. Rodríguez Vásquez, inscrita con Matrícula 62935, número 6413 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y con facultades suficientes para la suscripción del presente documento como lo acredito con el Instrumento Público N° 30 de fecha 23 de julio del 2015, autorizado por el Notario Julio Cesar Cruz Bonilla, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, con matricula 62935 número 29156 el 28 de julio del 2015, con oficinas ubicadas en la Colonia Florencia Norte,

Edificio Plaza América 5to Nivel Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. con teléfono (504) 2231-3131, Fax: (504) 2232-3709, teléfono móvil 9511-2953, correo electrónico: rfiallos@deloitte.com Registro Tributario Nacional (RTN) 06011981011559 en adelante

denominado **"EL AUDITOR"** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL AUDITOR** se compromete a **1.** Prestar los

servicios de Auditoría a la COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS los que deberán efectuarse de conformidad con los términos de este Contrato, el cual incluye en orden de prelación: los Términos de Referencia, la Propuesta del Auditor, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2015 y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y son parte integral del mismo. **2.** La auditoría se realizará de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria (NIAS) y normas de auditorías gubernamentales y demás aplicables. **3.** El dictamen de la auditoria debe incluir: **a)** La verificación correcta medición y divulgación de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera que cumplan los principios de legalidad y veracidad, **b)** La evaluación de las operaciones financieras y contables con el fin de emitir una opinión sobre los estados financieros y de su ejecución presupuestaria de acuerdo a los principios contables aplicables y **c)** La evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y políticas aplicables y otra información complementaria que se convengan entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente documento, continuará vigente hasta que la Comisión haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas al Auditor, de acuerdo al cronograma de trabajo. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por la Comisión, en las mismas condiciones del presente Contrato. **CLAUSULA TERCERA: PERSONAL DE**

AUDITORIA. LA COMISION manifiesta que el personal designado para realizar la auditoria reúne las competencias señaladas en la Propuesta Técnica. En consecuencia, **EL AUDITOR** se compromete: **a)** Que el personal estará disponible en toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen. **b)** En el supuesto caso que el personal dejare de prestar servicios para el Auditor o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la presente clausula, el Auditor deberá informar a la Comisión de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para la Comisión. **c)** Asimismo, si la Comisión estuviere inconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, se le hará saber al Auditor, el que deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente. **d)** El señor **Ronald Arturo Fiallos Williams**, en la condición antes señalada será el responsable de la auditoría y actuará como el representante de **EL AUDITOR** para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los curriculum vitae que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. **e)** El Auditor será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento y antecedentes personales que presente a la Comisión, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas personas. **CLAUSULA CUARTA: RELACIONES LABORABLES. EI AUDITOR** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de auditoría y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **LA COMISION** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional **CLAUSULA QUINTA: DESEMPEÑO DE LA AUDITORIA.** A la finalización de los trabajos descritos, **EL AUDITOR** deberá entregar a la Comisión lo siguiente: **a)** Informes de conformidad con los términos de referencia y en los plazos convenidos al efecto. **b)** El Auditor realizará una revisión al cierre del año 2014 y se emitirá un borrador del informe sobre dicha revisión a más tardar 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato. **c)** Los productos e informes serán presentados en original y dos copias en el idioma español, de conformidad a los Términos de Referencia, tanto en medios impresos como magnéticos, y toda la información deberá ser entregada en programas de última generación. **d)** La Comisión tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de recepción de los informes, para hacerle al Auditor cualquier comentario y requerirle

cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los informes y el cumplimiento de los términos de este Contrato. **e) EL AUDITOR** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la notificación de la Comisión, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para la Comisión. **f)** Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido mediante una Acta de aceptación suscrita por el representante del Auditor y del Comité Contraparte. **g)** Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato la Comisión considera que el desempeño del Auditor es insatisfactorio, la Comisión notificará e indicará por escrito al Auditor la naturaleza del problema y el Auditor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño. **h)** Si **EL AUDITOR** no cumple con los informes convenidos en el presente contrato, a excepción que haya una causa debidamente justificada para el atraso en la entrega de los Informes, **LA COMISIÓN** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras del Ejercicio Fiscal 2015, impondrá por cada día de atraso una multa equivalente al 0.18% en relación con el monto del contrato, el monto acumulado de las sanciones no podrá exceder del 10% del monto del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL AUDITOR.** **EL AUDITOR** deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato. En la prestación de los servicios materia de este Contrato, **EL AUDITOR** deberá reportar el progreso de los mismos a la Comisión de acuerdo a los términos acordados. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.** A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, **LA COMISIÓN** pagará a la sociedad **DELOITTE & TOUCHE, S. de R. L.**, la cantidad de **TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE EXACTOS (L.381,378.57)**, que incluye los impuestos sobre la renta y sobre ventas, correspondiente a los servicios prestados por concepto de la **AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014** desglosado de la siguiente manera: **a)** Honorarios profesionales de la sociedad contratada: Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cinco

Lempiras exactos (L.286,375.00); gastos administrativos: Cinco Mil Lempiras exactos (L.5,000.00); impuesto sobre la renta: Cuarenta Mil Novecientos Diez Lempiras con Setenta y Un centavos (40,910.71) e impuesto sobre ventas: Cuarenta y Nueve Mil Noventa y Dos Lempiras con Ochenta y Seis centavos (L 49,092.86). **b)** Se efectuarán retenciones en concepto de impuesto sobre la renta del 12.5% del valor de cada factura; no se harán retenciones si la firma se encuentra sujeto al régimen de pagos a cuenta y presenta la respectiva constancia de la DEI. **c)** Se le retendrá el 10% del monto de la factura en concepto de garantía de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. **d)** El Contrato será financiado con recursos provenientes del presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros correspondientes al renglón 24900, servicios técnicos. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** El valor del Contrato estipulado en la Cláusula Séptima del presente contrato se pagará en dos pagos: el primero equivalente al 60% del monto del contrato contra la entrega del borrador del informe de auditoría y el segundo pago equivalente al 40% del monto del contrato contra entrega del Informe final aprobado a satisfacción por el pleno la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.** Son causas de terminación del presente Contrato: El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley. Causas de resolución. Son causas de resolución de los contratos: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 3) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 4) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 6) El mutuo acuerdo de las partes. La Comisión se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor en el supuesto que considere, que el Auditor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula cuarta de este Contrato. En caso de terminación anticipada del presente contrato, la Comisión pagará a la sociedad **DELOITTE & TOUCHE, S. de R. L.**, representada por el Auditor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato. En

cumplimiento de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2015, contenidas en Decreto 140-2014, del 17 de diciembre del 2014, publicadas el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial La Gaceta N°33610, se transcribe el **Artículo 68** que **textualmente indica**: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público”. Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre.

CLAUSULA DECIMA: CONTROL ADMINISTRATIVO REPRESENTANTES DESIGNADOS, NOTIFICACIONES Y PEDIDOS. EL AUDITOR tendrá como contraparte técnica a la División de Contabilidad, División de Servicios Generales, División de Presupuesto y la División de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión, quien designará al personal con el cual trabajará en forma directa; además, tendrá el apoyo de la Gerencia Administrativa, en los campos que les correspondan a cada una de ellas, proporcionará al Auditor de un local de trabajo, servicios de comunicación local cuando tenga injerencia en los trabajos que se estén realizando, así como cualquier otro tipo de apoyo logístico que se considere necesario para el desarrollo normal de sus actividades. Para fines de comunicaciones durante la ejecución de los servicios, dirigirse a: Lic. José Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **EL AUDITOR y LA COMISIÓN** deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse: **a)** al momento de la firma de este Contrato y **b)** cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de quince días (15) a partir de su designación. **c)** Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, a través de correos

electrónicos, en las siguientes direcciones: **Por LA COMISIÓN**; Licenciado José Fernando Neda Brito; Gerente Administrativo; Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Colonia El Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C, edificio Santa Fe, Tegucigalpa, M.D.C.; Correo electrónico: jneda@cnbs.gob.hn **Por EL AUDITOR**; Licenciado Ronald Arturo Fiallos Williams; Representante Legal; Deloitte & Touche, S de R.L.; Colonia Florencia Norte, Edificio Plaza América 5to Nivel, Tegucigalpa, M.D.C.; Correo electrónico: rfiallos@deloitte.com.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. LA COMISIÓN, tiene la responsabilidad de revisar que el informe de auditoría recibido, cumple los requerimientos previstos en los términos de referencia que forman parte del presente contrato. Toda la información que EL AUDITOR conozca y que sea proporcionada por LA COMISIÓN es confidencial, por consiguiente se compromete a guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos y por ninguna circunstancia debe ser divulgada ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en este contrato, salvo autorización expresa por escrito de la Comisión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SEGUROS. La sociedad DELOITTE & TOUCHE, S. DE R. L., a través de EL AUDITOR, será responsable de contratar los seguros médicos o de vida pertinentes para los empleados de la firma.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES DE TRABAJO. EL AUDITOR es propietario de los materiales de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Contrato se sujeta a la legislación de la República de Honduras. Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solventar en forma amigable, deberá someterse a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados del Distrito Central de la República de Honduras.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES. Lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables lo contenido en los Términos de Referencia, la Propuesta del Auditor, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2015 y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios. Todos

estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del estado de derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respecto a las leyes de la república así como los valores de : **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Prácticas Corruptivas:** entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existan un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte 4. Revisar y Verificar: toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente imprecisa o que no corresponda a la realidad para efecto de este contrato 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7.

Denunciar en forma oportuna antes las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleado o trabajadores, socios a asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación **ii.** A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público** sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Addendum en las mismas condiciones que el presente contrato; **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato que consta de nueve (9) páginas; en fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil quince, en duplicado de igual contenido y valor para ser entregado a cada uno de los suscribientes.



ETHEL DERAS ENAMORADO.

Presidenta
CNBS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' and 'A' followed by a vertical line.

RONALD ARTURO FIALLOS W.

Representante Legal
DELOITTE & TOUCHE, S de R L.

The Deloitte logo, featuring the word "Deloitte." in a bold, blue, sans-serif font.